



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3011

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución 3468 de 2009, se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Combustibles Capital Ltda. Estación de servicio TEXACO calle 153. Por cumplir con los requisitos exigidos para tal fin.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 07 de diciembre de 2009 realizó una visita técnica de control y seguimiento a estaciones de servicio, específicamente al establecimiento denominado COMBUSTIBLES CAPITAL, **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 o TEXACO 32**, ubicado en la Carrera 7 No 153-4 de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental y realizar un análisis de la información remitida por el establecimiento.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 02421 del 9 de febrero de 2010 en el cual se estableció entre otras consideraciones las siguientes:

"(...)

*Si bien es cierto que el establecimiento presento caracterización de vertimientos, no fueron evaluados los parámetros de SAAM, mercurio, plata y fenoles; no obstante, los parámetros de mercurio y plata, no se considera necesarios caracterizarlos debido a que la actividad que desarrolla el establecimiento no tiene asociado vertimientos con presencia de estas sustancias....*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 3011

**Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009.**

*Adicionalmente, no se presentó la totalidad de la información requerida como son los tres últimos recibos de acueducto y el programa de ahorro.*

En el acápite de recomendaciones, el Concepto Técnico en comento manifiesta:

*(...) La Resolución 3468 del 19/03/09 por la cual se le otorga permiso de vertimientos en su artículo segundo exige presentar una caracterización de tipo compuesto y el análisis de los parámetros mercurio, plata, los cuales no tienen relación con la actividad que desarrolla el establecimiento. (...)*

Además se estipuló en el citado Concepto Técnico algunas actividades que deben llevarse a cabo por parte del establecimiento, las cuales se relacionarán en la parte resolutoria de este acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Así mismo, el artículo 3º del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 3011

### "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009".

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

Que en su momento la Resolución No. 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución No. 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".*

Que en ejercicio de la función Ambiental asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, se expidió la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, la cual dispuso que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 3011

### "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009".

Asimismo en su artículo decimo la Resolución No.3957 de 2009, estableció que: "*Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaria Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente*", así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 02421 del 9 de febrero de 2009, esta Secretaría modificara parcialmente el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009 Por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos al establecimiento COMBUSTIBLES CAPITAL, **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 o TEXACO 32**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3011

### 'Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009'

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4<sup>o</sup> del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5<sup>o</sup> del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9<sup>o</sup> de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos*

**BOG POSITIVA**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No<sup>o</sup> 3011

**'Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009'**

*administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009 el cual quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO:** Exigir a la Sociedad Combustibles Capital Ltda. /Estación de Servicio TEXACO calle 153, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto (s) de descarga directa al alcantarillado de la ciudad.

Debe presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección previa a la descarga de las aguas industriales provenientes del área de almacenamiento y distribución, este muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, fenoles, plomo, tensoactivos (SAAM) e hidrocarburos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed. 20° y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente)

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar

**BOGOTÁ**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N.º 3011

**'Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009'.**

acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y número de la cedula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como menor (<) ó mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar:

- Los últimos tres recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
- Presentar el informe actualizado sobre la efectividad del programa de ahorro y uso eficiente del agua implementado en la institución y donde se demuestre la efectividad del programa y los ahorros efectuados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado COMBUSTIBLES CAPITAL, **ESTACION DE SERVICIO TEXACO CALLE 153 o TEXACO 32**, ubicado en la Carrera 7 No 153-4 de la Localidad de Usaquén, o a quien haga sus veces.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3011

'Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 3468 de 2009'.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., a los 08 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: RUTDER LADINO.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente, DM-05-98-279, DM 05-07-1389  
CT. 02421 DE 9 DE FEBRERO DE 2010  
Radicados 2009ER31914, 2009ER59375

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

